

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ

DEL SABADO 22 DE AGOSTO DE 1812.

S. Sinforiano Mr.

El Jubileo está en la iglesia de la Pastora.

Afecciones astronómicas. Sale el sol á las 5 h. 25' y se pone á las 6 h. 35'. Debe señalar el relox al punto de mediodia 12 h. 2' 37". Es el 16 de la luna llena á las 2 h. 33' tard. en Aquæ. viento fuerte: sale á las 6 h. 12' tard. se pone 3 h. 43' madr. del 23.

Mareas en el centro del canal entre puntas y caño del Trocadero.	
Prim. alta á la 1 h. 36' madr.	Seg. alta á la 2 h. 00' tard.
Prim. baxa á las 7 h. 47' mañ.	Seg. baxa á las 8 h. 8' noch.

Concluye (por ahora) el artículo de consulados.

Nuestro amigo el de las 4 iniciales, conformándose al parecer con lo que dixó el autor del citado artículo de 14 de julio, lo nota empero de moderado ó no bien enterado de la magnitud de los abusos, y quiere salgan á luz pública para que recaigan las reformas debidas. Pero sobre todo llama la atención de los legisladores á la incompatibilidad con el sentido comun de la existencia de un juez lego guiado por un mentor letrado; pues el resultado es que por no ser letrado el juez, su oficio se reduce á autorizar con su firma el fallo del asesor. que es quien real y verdaderamente hace de juez. Yo veo que el Sr. P. U. P. M. tiene en esto muchísima razon: mas en el fuero comun no sucede lo mismo que en el mercantil en semejante ca-

so? Un alcalde lego; no es juez tan *lego* como un *cónsul lego*? y este alcalde; no reduce tambien su oficio á autorizar con su firma la sentencia de su asesor? Pero dexando á un lado lo que pasa en los negocios comunes y sus tribunales ordinarios (de que Dios y María Santísima del Cármen nos libren, amén) vamos á completar ó continuar lo que empezó y no acabó el Sr. P. U. P. M. dexándose en el tintero *muchas cosas que es justo salgan á luz pública*.

En los negocios mercantiles, generalmente hablando, no ocurren puntos de *Derecho*, ó dificultades cuya solución deba buscarse en la jurisprudencia comun; antes bien los *Códigos*, los *Digestos*, las *Pandectas* y toda la metralla de *Bártulos* y *Baldos*, no suponen ni pesan en las decisiones consulares tanto como una sola costumbre, práctica ó exemplar mercantil de qualquiera país aunque sea *masajeta*; ¡quanto menos, que los usos, las reglas, las ordenanzas de naciones civilizadas! Esto supuesto, sépase que quien realmente supone puntos de *Derecho* en los juicios mercantiles, quien los desfigura, quien los entreda hasta el extremo de no entenderse lo que se trató al iniciar un expediente en los progresos de él; son, Ita, los letrados, los leguleyos, los embroltones que con sutilezas y paralogismos figuran blanco lo que es negro, verde lo amarillo, y así in infinitum. Terrible mal, mal de todos tiempos, pero mal entronizado en nuestros días mas que nunca con oprobio del siglo, quando habiéndose conocido y clamado contra él desde una antigüedad remota, no parece debia existir entre nosotros semejante monstruo. Son bien notables sobre esto las palabras de una petición que la ciudad de Burgos dirigió á los reyes católicos en 1511: * porque sabíamos (dice) que los pleytos que se movían entre mercaderes, nunca se concluían y feneían, porque se presentaban escritos y libelos de letrados, por manera que por mal pleyto que fuese lo sostenian los letrados, de manera que los hacían inmortales, lo qual diz que era en gran daño y perjuicio de la mercaduría... * Para evitar estos males fue tambien que los sabios legisladores de Bilbao prohibieron al cap. I. num. 6-7 y 16 de sus ordenanzas las peticiones y libelos dispuestos u ordenados por abogados, como igualmente

todo argadillo y quisquilla forense, alias, formalidades de derecho, v. g. nulidad de lo actuado, ineptitud de demanda, respuesta y demás de esta calaña.

Pero sin entrar en panegíricos de las perfecciones de la ordenanza de Bilbao, ni tampoco en el por menor de adiciones y reformas que admite (sobre que algun dia espero publicar mis observaciones) advierto una omisión de bulto y de la mayor trascendencia. Esta consiste en no haber cominado en dichos núm. 6-7 y 16 del cap. I.^o con una pena grave al infractor; tal, por ejemplo, como la perdida del pleito y privación perpetua de exercer el comercio. Notó además la insuficiencia de la prohibición en la facilidad misma de eludirla. Dice que si se presumiere ser escrito de abogado, no se admita hasta que la parte jure no ser dispuesto por abogado; de suerte que jurando por la negativa queda el litigante con amplias facultades para embrollar tanto ó mas de lo que en el siglo XVI motivó las quexas del comercio de Burgos. ¿Y quién me argüirá que sin ser obra de abogado, no puede ser un alegato lleno de sutilezas de derecho, arguciones escolásticas y doctrinas selectísimas para enmarañar el caso más sencillo y obscurecer la verdad mas clara? ¿Quién me asegurará que sin ser de abogado (á que se limita la ordenanza) no pueden presentarse discursos jurídico-académico-legales que ni el mismísimo Martín de Azpilcueta? El mal está, pues, no en la profesión material del autor de las peticiones anti-consulares, sino que en ofensa y en vez de la sencillez encargada, se introducen por los imisioneros de Justiniano la embrolla, la confusión, la guerra jurídica con indecible perjuicio de los interesados y del comercio en general. Por tanto debe subsistir en su vigor la absoluta prohibición, estableciéndose desde luego una pena severísima al contraventor: y yo aseguro que de éstos modo serán muy pocos y muy cortos los procesos mercantiles, y pasarán años y lustros sin que parezca un solo punto de derecho, aunque haya en cada plaza mas negocios que en Lóndres, Amsterdam y Hamburgo juntos.

Pero quiero que se ofrezca algun punto de derecho...: el expediente no puede ser mas obvio. - ¿Qué se hace quando

hay dificultades geométricas? Se ocurre á los peritos, esto es, á los geómetras, á los agrimensores.- ¿Qué se practica en causas de naufragios, báramientos y echazones sobre puntos técnicos? Informan los facultativos.- ¿Cómo se graduán y deciden los reclamos de averías y mermas mercantiles? Por reconocimientos y dictámenes de tasadores y corredores.- ¿Pues qué inconveniente hay para adoptar la propia medida en puntos de *derecho* que asomen en pleytos mercantiles? - Mucho diría en apoyo de esto, y mucho mas en contra de la opuesta y ruinosa práctica de tener *asesores de dotacion*, sea en los consulados, sea en alzadas; pero como no lo permite lo reducido de este papel, me conformaré con asegurar, que es desdichada la plaza de comercio dondē hay tales *asesores*, y donde se permiten escritos de *abogados* y las tracamundanas de *derecho*. En otra carta, si Dios quiere y tengo salud, te diré, Ita, cosas peregrinas acerca de esto... ¿sí? - Pásalo bien... sí? Y á Dios. — Ito.

NOTICIAS DE CADIZ.

Relacion de las multas que se han sacado á los patronos siguientes. Diego Valiente 3600. Vicente Serrano 1100. José Gomez 600. José Romero 500. José Soria 400. Tomas Rodriguez 400. Juan Amate 1590. Antonio Martinez 300. Mariano Lladró 1000. José Ballester 900. Diego Gomez. 800. Simon Montero 1800. Benito Miranda 1300. Andres Julian 1086. Suma 15376. Gastos 470. Total de entrega. 14906.— José Medina.

Secretaría de Gobierno. Se han recibido los 14906 rs. vi. á que asciende esta relacion de multas de patronos, y quedan aplicados al fondo de vestuario del exército de órden del Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza. — Arévalo.

AVISO. El Capitan James M.e Leod del bergantín inglés, nombrado Oak de porte de 120 toneladas desea fletar dicho buque para qualquiera puerto del reyno unido de la gran Bretaña, ó bien para el Báltico. Se acudirá en casa de sus consignatarios los Sres. Dorvell y Compañía, calle de Marzal, núm. 118.

IMPRENTA DE FIGUEROA, CALLE DE LINARES.